

**27774** *ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso 426/80, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por «Promociones Costa Nova, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 426/80, interpuesto por la Entidad «Promoción Costa Nova, S. A.» (PROMONOSA), representada por el Procurador don Manuel Fernández Casal, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980, que resolvió recurso de alzada contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lugo de 14 de septiembre de 1977, sobre Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es de siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promoción Costa Nova, S. A.» (PROMONOSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980; desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra del Tribunal Provincial de Lugo de 14 de septiembre de 1977, que a su vez desestimó reclamación número 3/77 contra liquidación número 1.453 de la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Mondoñedo, sin hacer imposición de las costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27775** *ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 21.298, en grado de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 21.298, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de octubre de 1981, siendo parte apelada el «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 38.892/81, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración General contra sentencia dictada por la Sala Jurisdiccional, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en que es parte apelada la Entidad bancaria «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», sobre infracciones de la normativa propia de tales Entidades, debemos confirmar y confirmamos, por distinto fundamento jurídico, la sentencia apelada por conformidad de su parte dispositiva con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27776** *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por don Guzmán Clavel Julio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación, interpuesto por don Guzmán Clavel Julio, contra la sentencia dictada en 29 de marzo de 1981, por la Sección Segunda de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.203/79, sobre concesión de una estación de servicio en el suelo urbano de Mataró (Barcelona); se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso número 21.203, con fecha 29 de marzo de 1981, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**27777** *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.493, interpuesto por «Francisca Fiols, S. L.», y otros 97 más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 38.493, interpuesto por «Francisca Fiols, S. L.», y otros 97 más, contra la sentencia dictada en 20 de junio de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 20.926/78, sobre obligación de los Mayoristas de Aceites Lubricantes a ingresar diferencias de precios; se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Corujo López Villamiel, en nombre y representación de «Francisca Fiols, S. L.», «Modesto Prado, Sociedad Anónima», «Compañía General de Lubricantes, S. A.», «Rifa Hermanos S. L.», «doña María Cascante Banús», «Lubrigas, Sociedad Limitada», «Hijos de Juan Sintes», «Casa Conde, S. L.», «Asociación de Mayoristas de Vizcaya para la Venta de Aceites Minerales», «Lubricantes Luna, S. L.», «Artaza y Compañía, Sociedad Anónima», don Celestino Sosa Aguacil Carrasco, don Aurelio Ausere Soler, «Lubricantes Volcano, S. L.», don Carmelo María Iriondo Zuluaga, don Carmelo Pérez Martínez, don Joaquín Basora Brunet, don Manuel Llovet Montagut, don Laureano Azcargorta Azcoaga, «S. A. Española de Comercio Internacional», don Agustín Maldonado Estarillas, doña María Casilda Coicochea Altolaquirre, «Lubricantes Levantinos, S. L.», «Lubricantes La Ibérica, S. L.», «Herederos de Bernardo Vives, Sociedad Limitada», doña Petra Gorria Arrechea, «Juan Bayona, S. A.», don Manuel López Campanioni Pérez, don Rómulo Zaragoza Navas, don Angel Borrueil Franco, don Eugenio Canga González, «Lubricantes y Productos Petrolíferos, S. A.», doña María del Pilar de la Torre Miguel, don Natafio Encinar Rebillal, don Saturnino Varela Pasarín, «Sociedad Anónima Jiménez Sánchez», doña Concepción Ibáñez Lecha, don Francisco Salva Ques, «Macaya Lubricantes, S. A.», don Miguel Higuero Vivarte, «Mayland, S. L.», don José Junquera Campos, don José Luis Arredondo González Córdoba, «Hijos de Arrarte, S. L.», «Comercial Adar, S. A.», «Casa Betanzos Sucesores, S. A.», «Indatos, S. A.», don Juan Antonio Palenzuela Trullós, doña Encarnación Aguirregabiria Larrañaga, «Hijas de Edmundo Huguet», don Cayetano Juan Estaño Conchelo, «Villavaso Hermanos, S. R. C.», «Llusa, S. A.», «Sucesores de Píera y Rone, Sociedad Anónima» don César Cañedo Argüelles y García, don Juan María Magriña y Bonvehi, doña Montserrat Constantí, «Comercial Elíos», don José Miro Orriols, don Amadeo Meana Caunedo, «Motriz, S. L.», don José Ros Coma, «María Llaroda, Viuda de Benlloch, S. L.», «Compañía General de Materiales para Industrias, S. A.», don Enrique Gamundi Salvado, «Aceites y Grasas Lubridal», «Aceites y Materiales Motor, S. A.», doña María Pérez Saura, «Treco, S. A.», «Lubricantes Valle de Arana, S. A.», doña Amparo Martínez Palanca, don Alfonso Castillo Ayno, don Manuel Villa Montes, don Felipe Molina Cañizares, don Ricardo Asensio Ballester, «Falcó Hermanos, S. L.», «Ignacio Villar y Compañía», don Francisco Biosca Torres, «R. Alentorn Ricos, S. L.», don Fernando Gutiérrez Fernández, «D. de Salamanca, Comisiones y Representaciones, Galifa Hermanos, S. R. C.», «Lubricantes, S. A.», «Sociedad Anónima de Representaciones y Comercio», doña Carmen Zonzunegui, como representante de «Hijas de J. J. Zonzunegui, Lubricantes y Vaselinas, S. A.» (LUVASA), don Julio García Fernández, don Claudio Vidal Corbera, «Lubricantes Gamero, S. A.», don Andrés Manuel Martínez Arroute, doña Aquilina Martínez Eguren, don Bernardino Rodríguez Ramírez, don

Ricardo Fernandez Peidro, don Mariano Martínez Mataix, don Braulio Gilabert Salinas, "José Navas, S. A.", "Aragonesa de Lubricantes, S. A." (ADELSA), "Canivell y Fernández, S. L.", y "Moreno Luque y Compañía, S. R. C.", confirmamos la sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 20 de junio de 1981. Sin costas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**27778**

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en 9 de junio de 1984 en el recurso de apelación interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, sobre incompatibilidad para ejercer libremente la profesión de Abogado con la de funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 9 de junio de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que con fecha 10 de mayo de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso 82/84, cuya sentencia estimó el recurso interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, sobre incompatibilidad para ejercer libremente don Manuel Pascual Acosta la profesión de Abogado con la de funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 9 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de mayo de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Las Palmas, recaída en el recurso número 82 de 1984, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pascual Acosta contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, que denegó a aquél autorización para compatibilizar la actividad principal de su cargo de Abogado del Estado con el ejercicio privado de la Abogacía o el asesoramiento jurídico, por no vulnerar dicha Resolución los preceptos constitucionales alegados por el recurrente. Todo ello con imposición de las costas causadas en la primera instancia al señor Pascual Acosta, y sin hacer especial pronunciamiento en relación con las de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27779**

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1982, rendida por «Tabacalera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1982, rendida por «Tabacalera, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4) de la cláusula XV del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1305/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de Gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional.

Visto el resultado del examen y comprobación de dicha cuenta por esa Delegación del Gobierno, así como los informes emitidos sucesivamente por la Dirección General del Patrimonio

del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado

Considerando que ha cumplido lo ordenado en la Ley de Gestión y Contratos mencionados,

Este Ministerio acuerda aprobar la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1982, rendida por «Tabacalera, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

Liquidación de las rentas y servicios	Pesetas
<b>Renta de Tabacos.—Labores peninsulares:</b>	
Ventas e ingresos por naturaleza ... ..	103.327.996.132
Existencias iniciales ... ..	34.872.186.051
Compras y gastos por naturaleza ... ..	92.811.526.768
Suma ... ..	127.689.712.819
Existencias finales ... ..	— 47.747.435.462
Coste de ventas ... ..	79.936.277.357
Producto líquido ... ..	23.391.718.775
<b>Renta de Tabacos.—Labores importadas y de Canarias:</b>	
Ventas e ingresos por naturaleza ... ..	18.922.659.003
Existencias iniciales ... ..	404.706.311
Compras y gastos por naturaleza ... ..	15.580.485.924
Suma ... ..	15.965.192.235
Existencias finales ... ..	— 449.405.460
Coste de ventas ... ..	15.515.786.775
Producto líquido ... ..	3.406.872.228
<b>Renta del Timbre:</b>	
Ventas e ingresos por naturaleza ... ..	107.370.870.535
Gastos por naturaleza ... ..	— 5.187.558.189
Producto líquido ... ..	102.183.112.386
<b>Servicio de Recaudación del Impuesto de Lujo sobre venta de labores de tabaco:</b>	
Importe de lo recaudado ... ..	56.940.024.077
Total ... ..	56.940.024.077
<b>Servicio del papel de fumar:</b>	
Importe de la reversión al Estado del 50 por 100 de la comisión percibida por «Tabacalera, S. A.» ... ..	1.698.008
Total ... ..	1.698.008

## RESUMEN

	Pesetas
Productos líquidos de las rentas y servicios:	
<b>Renta de Tabacos:</b>	
— Labores peninsulares ... ..	23.391.718.775
— Labores importadas y de Canarias ... ..	3.406.872.228
Renta del Timbre ... ..	102.183.112.386
Impuesto de Lujo ... ..	56.940.024.077
Papel de fumar ... ..	1.698.008
Suma ... ..	185.923.425.454
Participación del Estado en los beneficios de la Compañía, según cláusula IV del contrato ... ..	531.252.128
Total general ... ..	186.454.677.582

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»